



Trece de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 471
RADICADO: 2024-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: YULIANA VELÁSQUEZ ALZATE, C.C. 1.039.447.833
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C. Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. y cargo de Yuliana Velásquez Alzate, por las siguientes sumas de dinero:

-\$212.208.979 por capital, contenido en el pagaré 1039447833, más los intereses moratorios a partir del 12 de marzo de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$52.333.218 por intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

CUARTO: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserven el título valor y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Iván Camilo Franco Lozanbo, T.P. 390.670 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 15 de marzo de 2024, a las 8:00.a.m.

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813a8a24fc874b232a1046460b3ea80f793caac3a4b72416f595b586ad4b694d**

Documento generado en 13/03/2024 05:35:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>